

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

0000041



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00014-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0197/2023

Eliminado: Cinco regiones, fundame  
legal: Artículo 116 párrafo primero  
de la LGTAIP, en relación con el artí  
113, fracción I, de la LFTAIP, en virt  
de tratarse de información considera  
como confidencial la que contiene d  
personales concernientes a una pers  
identificada o identificable

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintitres.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la C. [REDACTED] en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Octavo de la Ley General de Vida Silvestre; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, dicta la siguiente resolución, y:

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección número VS-00014-2022, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se comisionó a los CC. Biol. César Alejandro Torres Delgado e Ing. José Gabriel Márquez Ávila, para que realizaran una visita de inspección a la C. [REDACTED] con ubicación en calle [REDACTED] Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.

**SEGUNDO.-** En ejecución de la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se practicó visita de inspección a la C. [REDACTED] levantándose al efecto el acta de inspección número VS-00014-2022. En la misma acta se concedió al inspeccionado el derecho para formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados, o bien hacer uso de este derecho por escrito, dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al levantamiento de la misma.

**TERCERO.-** Derivado de lo asentado en el acta de inspección número VS-00014-2022, levantada el día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se dictó como medida de seguridad el aseguramiento físico precautorio de:

"Ejemplares

Ejemplares de vida silvestre	Cantidad	Nombre común	Nombre científico	Rasgos distintivos o Medios de Identificación (marca)	Categoría de Riesgo NOM-059 Semarnat-2010	Estado Físico y estado de salud	Tipo de Sello o Marca que se coloca para su identificación	Medidas de Conservación y Preservación
Descripción								

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.  
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00014-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0197/2023

Eliminado: Seis regiones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Un ejemplar de vida silvestre 1	1 (un)	Varano del nilo	Varanus niloticus	Es un ejemplar escamoso de aprox. 90 centímetros de longitud de punta de cola a punta de boca	[REDACTED] exótico	Se encuentra vivo y alerta y de salud	Punto rojo no permanente	Mantener en terrario con temperatura y humedad controlada, libre movimiento con alimento e hidratación
------------------------------------	--------	-----------------	-------------------	---	-----------------------	---------------------------------------	--------------------------	--

Lo anterior quedó documentado mediante acta de depósito administrativo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, quedando como depositaria administrativa del ejemplar la C. [REDACTED] con domicilio de depositaria ubicado en [REDACTED] Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes.

**CUARTO.-** Que a la C. [REDACTED] le fue notificado en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, el acuerdo de emplazamiento número PFFPA/8.5/2C.27.3/0976/2022, de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, en el que se le comunicó el inicio del procedimiento administrativo, para que dentro del término de quince días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y en su caso, aportara las pruebas en relación con los hechos u omisiones que en el acta de inspección número VS-00014-2022, levantada el día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se asentaron. Dicho término corrió del veintiocho de noviembre al dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, siendo inhábiles los días 3, 4, 10 y 11 de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.-** Que en fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, se presentó ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental un escrito suscrito por la C. [REDACTED] por su propio derecho, en contestación al acuerdo de emplazamiento número PFFPA/8.5/2C.27.3/0976/2022, de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, por medio del cual hizo diversas manifestaciones que a su derecho convino las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, así como aportando las documentales que a su derecho corresponden.

A este escrito recayó el acuerdo número PFFPA/8.5/2C.27.3/00009/2023, de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, en el cual se tuvo a la C. [REDACTED] haciendo las manifestaciones las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, así como aportando las documentales que a su derecho corresponden, mismas que serán tomadas en consideración dentro de la presente resolución administrativa.

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.  
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/8.3/2C.27.3/00014-22

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.3/0197/2023

0000022

Eliminado: Dos renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

**SEXTO.-** Que en fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, se notificó el acuerdo número PFFA/8.5/2C.27.3/0154/2023, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual se le hizo saber a la C. [REDACTED] que los autos del Expediente al rubro indicado estarían a su disposición en el Archivo General de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Aguascalientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y presentara por escrito Alegatos, dentro del término de **3 (tres) días hábiles**, los cuales transcurrieron del siete al nueve de marzo de dos mil veintitrés, y transcurrido dicho término se pasarían los autos a Resolución Administrativa Definitiva, sin que el inspeccionado hiciera uso de tal derecho.

**SÉPTIMO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta Delegación procede a dictar la presente resolución, y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación al Artículo Octavo Transitorio del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 51, 122, fracción X, 123 fracciones II y VII 124 y 127, fracción II y 128 de la Ley General de Vida Silvestre; 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 "Protección Ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil diez; 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.  
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

3

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00014-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0197/2023

Eliminado: Tres renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

“Delegaciones” pasando a ser “oficinas de representación de protección ambiental”, con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, Artículo Único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis y valoración del acta de inspección descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo mediante acuerdo número PFFPA/8.5/2C.27.3/0976/2022, de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, toda vez que la C. [REDACTED] incurrió en la siguiente irregularidad:

1.- *Contraviene lo señalado en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 y 54 de su Reglamento, por poseer y comercializar 1 (un) ejemplar de Varano del Nilo (Varanus niloticus), vivo, alerta, sin contar con la documentación con la cual se acredite su legal procedencia.*

*Situación que quedó asentado a foja 4 del acta de inspección número VS-00014-2022, levantada el día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, misma que se especifica a continuación:*

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.  
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

0000013



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00014-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0197/2023

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Eliminado: Dos regiones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

3. Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre que se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la ley general de vida silvestre y 53 del reglamento de la Ley general de vida silvestre, esto es:

- a) Numero de oficio de la autorización de aprovechamiento.
- b) Datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento.
- c) Especie o genero a la que pertenecen los ejemplares.
- d) Tasa de aprovechamiento autorizada.
- e) Nombre del titular del aprovechamiento.
- f) Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.
- g) Para el caso de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre importados, el número de oficio de autorización de importación, especificando la parte proporcional que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie.

Respecto a la documentación exhibida en original para acreditar la legal procedencia a continuación se relaciona por especie la descripción documental para cada caso en particular:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NUMERO DE EJEMPLARES	MARCAJE	DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EXHIDA PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE CADA EJEMPLAR
Boa Colombiana	<i>Boa constrictor niperator</i>	una	Punto Negro ventral	Exhibe Nota Folio ZOO-022 de fecha 08 Nov. 2020 de Exotic Zoo dirigida al Cliente: Nora Abril Haro Cruz con Domicilio en Calle Valentin Gomez Farias No. 264
Varano Monitor de la Sabana	<i>Varanus exantematicus</i>	uno	Punto Azul	Exhibe Nota No. 1579 de Comercializadora de Fauna Exótica, de fecha 14 de Sep. 2021, a nombre de Nora Abril Haro con domicilio en Calle Valentin Gomez Farias No. 264, Aguascalientes, Ags.
Varano del Nilo	<i>Varanus niloticus</i>	uno	Punto Rojo No permanente	No exhibe documentación
Gecko leopardo	<i>Fableparris maculatus</i>	uno	GLCB-19/20/21-047	Exhibe Nota Folio ZOO-018 de fecha 06 Nov. 2020 de Exotic Zoo dirigida al Cliente: Nora Abril Haro Cruz con Domicilio en Calle Valentin Gomez Farias No. 264

III.- Que mediante acuerdo de emplazamiento número PFFPA/8.5/2C.27.3/0976/2022, de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, se otorgó a la C. [REDACTED] un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo; para que compareciera y expusiera por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos y omisiones contenidos en el acta de inspección número VS-00014-2022, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, acuerdo de emplazamiento que le fue notificado al implicado en fecha **veinticinco de noviembre de dos mil veintidós**, por lo que dicho plazo corrió del veintiocho de noviembre al dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, siendo inhábiles los días 3, 4, 10 y 11 de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.  
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00014-22  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0197/2023

Eliminado: Cuatro renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Cabe mencionar, que para determinar los días hábiles e inhábiles que se toman en cuenta para el cómputo del plazo en el caso que nos ocupa, se está a lo dispuesto en el artículo 28<sup>text</sup>, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual precisa que las actuaciones y las diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

## LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO 28.** - Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. **No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos**, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; **20 de noviembre**; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o **aquellos en que se suspendan las labores**, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

En esa tesitura, en fecha **dos de diciembre de dos mil veintidós**, la C. [REDACTED] presentó escrito ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a través del cual comparece en respuesta al acuerdo de emplazamiento número **PFFPA/8.5/2C.27.3/0976/2022**, de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, emitido en relación a lo asentado en el acta de inspección número VS-00014-2022, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, por lo que se colige que su escrito **FUE PRESENTADO EN TIEMPO**.

Al escrito con fecha de presentación ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de fecha **dos de diciembre de dos mil veintidós**, se anexó la documental siguiente:

1.- Nota de Remisión con número 0062, de fecha veintidós de junio de dos mil diecinueve, expedida por la empresa denominada "EXÓTICOS DEL BAJÍO", Comercializadora de aves y exóticos Castillo Escareño, con número de oficio GTO.131.1.2/0862/2015, número de bitácora 11/K2-0055/11/15, a nombre de la C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], Aguascalientes, Ags., la cual describe un ejemplar de Monitor del Nilo (*Varanus niloticus*), CITES: MX56371, pedimento 31581006369, marcaje punto rojo con tinta no permanente, con un precio unitario de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N.).

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.  
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/8.3/2C.27.3/00014-22

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.3/0197/2023

0960214

Eliminado: Cuatro regiones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Por lo que en dicho curso la inspeccionada hizo uso de su derecho de audiencia previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestando lo que a su derecho convino en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección multicitada, y que se tienen por reproducidos como se insertan en su literalidad de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en tanto que esta autoridad realizara el siguiente estudio y análisis de dichas pruebas para determinar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

**IV.- De lo anterior, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se realiza el siguiente razonamiento lógico-jurídico, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de orden federal.**

En principio, como quedó circunstanciado en el acta de inspección número VS-00014-2022, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la C. [REDACTED] tenía en posesión **1 (un) ejemplar de Varano del Nilo (Varanus niloticus), vivo, alerta, sin contar con la documentación con la cual se acredite su legal procedencia**, hechos u omisiones por los que fue emplazado a procedimiento administrativo, por lo que mediante el acuerdo de emplazamiento número **PFFA/8.5/2C.27.3/0976/2022**, de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, se le otorgó al C. [REDACTED] un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efecto la notificación de dicho acuerdo, a efecto de que ofreciera pruebas y manifestara lo que a su derecho conviniera por las posibles infracciones que se le imputó, para lo cual al momento de la visita de inspección al respecto se asentó lo siguiente:

3. Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, que se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la ley general de vida silvestre y 53 del reglamento de la Ley general de vida silvestre, esto es:

- a) Número de oficio de la autorización de aprovechamiento
- b) Datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento.
- c) Especie o género a la que pertenecen los ejemplares.
- d) Tasa de aprovechamiento autorizada
- e) Nombre del titular del aprovechamiento.
- f) Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.
- g) Para el caso de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre importados: el número de oficio de autorización de importación, especificando la parte proporcional que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie.

Respecto a la documentación exhibida en original para acreditar la legal procedencia a continuación se relaciona por especie la descripción documental para cada caso en particular:

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.  
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/8.3/2C.27.3/00014-22

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.3/0197/2023

Eliminado: Un reglon, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NUMERO DE EJEMPLARES	MARCAJE	DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE CADA EJEMPLAR
Boa Colombiana	Boa constrictor imperator	uno	Punto Negro ventral	Exhibe Nota Folio ZOO-022 de fecha 04 Nov. 2020 de Exotic Zoo, dirigida al Cliente Nora Abril Haro Cruz con Domicilio en Calle Valentín Gómez Farías No. 264
Varano Monitor de la Sabana	Varanus exanthematicus	uno	Punto Azul	Exhibe Nota No. 1579 de Comercializadora de Fauna Exótica, de fecha 14 de Sep. 2021, a nombre de Nora Abril Haro con domicilio en Calle Valentín Gómez Farías No. 264, Aguascalientes, Ags.
Varano del Nio	varanus niloticus	uno	Punto Rojo No.	No exhibe documentación
Leopardo de Neblina	Felis tigris	uno	GLCB-19/20/21-047	Exhibe Nota Folio ZOO-018 de fecha 08 Nov. 2020 de Exotic Zoo, dirigida al Cliente Nora Abril Haro Cruz con Domicilio en Calle Valentín Gómez Farías No. 264

Ahora bien, bajo este contexto, es de precisar que con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, la legal procedencia de ejemplares partes y derivados de la vida silvestre se acreditara con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, a mayor abundamiento se deberá observar que de conformidad con lo establecido por artículo 3º fracción XXXII, XLV, y XLIX de la Ley General de Vida Silvestre, define tales conceptos, de la siguiente manera:

**Marca:** El método de identificación, aprobado por la autoridad competente, que conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, puede demostrar la legal procedencia de ejemplares, partes o derivados.

**Tasa de aprovechamiento:** La cantidad de ejemplares, partes o derivados que se pueden extraer dentro de un área y un período determinados, de manera que no se afecte el mantenimiento del recurso y su potencial productivo en el largo plazo.

**Vida Silvestre:** Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales.

En consecuencia, a efecto de acreditar la legal procedencia de ejemplares partes y derivados de la vida silvestre, se requiere de ambos elementos, reiterando en este caso que dicho artículo se refiere a la marca y la tasa de aprovechamiento, es decir, no se puede acreditar la legal procedencia de ejemplares tan solo con su marcaje, toda vez que como ya se observó, la marca únicamente consiste en un método de identificación, sin embargo, con dicho método de

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.  
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

0000015



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00014-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0197/2023

Eliminado: Un reglon, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

identificación, no viene implícito o se incluye en el mismo la tasa de aprovechamiento. Lo que de manera contraria si podría suceder, es decir, en la Autorización otorgada por la Secretaría, para el aprovechamiento de vida silvestre se precisa la tasa que le fue autorizada al solicitante, así como el sistema de marcaje mediante el cual habrán de identificarse los ejemplares sujetos a aprovechamiento; luego entonces, la manera idónea con la que se pueden verificar ambos elementos es a través de la nota de remisión o factura, tan es así que el legislador de manera precisa, señala en el segundo párrafo del precepto legal invocado, cada uno de los elementos o requisitos específicos que deben ser consignados en dichos documentos, por lo que se transcribe el párrafo citado para mayor referencia:

*En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.*

Por lo que de la lectura del segundo párrafo del precepto legal invocado se advierte que los elementos que deberán consignarse en las notas de remisión o facturas son los siguientes:

- 1.- Número de oficio de la autorización de aprovechamiento;
- 2.- Los datos del predio en donde se realizó dicho aprovechamiento,
- 3.- La especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados;
- 4.- El nombre del titular, del aprovechamiento,
- 5.- La tasa autorizada
- 6.- Así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje

Asimismo, en relación con el precepto legal invocado; el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre establece que los requisitos y elementos que deberá contener una factura o nota de remisión son los siguientes:

*I. El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;*

*II. El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o*

*III. El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento.*

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.  
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas e impuestos: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00014-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0197/2023

Eliminado: Seis renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

No se omite mencionar que tal como lo establece el numeral 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, **LOS PARTICULARES DEBERÁN EXIGIR LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE LA LEGAL PROCEDENCIA DE LOS MISMOS** al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión, la cual deberá estar expedida en los términos previstos por el artículo 51 de la Ley de la Metería.

En este sentido, tenemos que en fecha **dos de diciembre de dos mil veintidós**, la C. [REDACTED] presentó escrito ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a través del cual comparece en respuesta al acuerdo de emplazamiento número **PFFPA/8.5/2C.27.3/0976/2022**, de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, anexando la documental siguiente:

1.- Nota de Remisión con número 0062, de fecha veintidós de junio de dos mil diecinueve, expedida por la empresa denominada "EXÓTICOS DEL BAJÍO", Comercializadora de aves y exóticos Castillo Escareño, con número de oficio GTO.131.1.2/0862/2015, número de bitácora 11/K2-0055/11/15, a nombre de la C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] Aguascalientes, Ags., la cual describe un ejemplar de Monitor del Nilo (*Varanus niloticus*), CITES: MX56371, pedimento 31581006369, marcaje punto rojo con tinta no permanente, con un precio unitario de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se hicieron las manifestaciones siguientes:

*"Haciendo referente al Expediente Exp.advo. No. PFFPA/8.3/2C.27.3/00014-22, relacionado a la retención de 1 Monitor del Nilo (*Varanus Niloticus*), por motivo de falta de nota de legal procedencia, ya que accidentalmente se extravió y solicitamos una reposición, la cual se le entrega junto con el citatorio." (Sic)*

En cuanto a la documental arriba precisada, se tiene que correspondiente a una Nota de Remisión con número de folio 0062, de fecha veintidós de junio de dos mil diecinueve, expedida por la empresa denominada "EXÓTICOS DEL BAJÍO", Comercializadora de aves y exóticos Castillo Escareño, con número de oficio de autorización GTO.131.1.2/0862/2015, número de bitácora 11/K2-0055/11/15, emitida a nombre de la C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] Aguascalientes, Ags., la cual describe un ejemplar de Monitor del Nilo (*Varanus niloticus*), CITES: MX56371, pedimento 31581006369, marcaje punto rojo con tinta no permanente, con un precio unitario de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N.), destacando que tal y como anteriormente se refirió, el artículo 51 de la Ley General de Vida silvestre establece los requisitos necesarios para que se acredite la legal procedencia de ejemplares de vida silvestre que se encuentren fuera de su hábitat natural, indicando que se demostrara de conformidad con lo establecido en el Reglamento con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente, y también que dicha Nota de Remisión

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00014-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0197/2023

0000010

Eliminado: Dos renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

debe contener los requisitos señalados en el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que de un análisis pormenorizado a dicha documental, se desprende que al tratarse de una especie exótica, cuenta con los requisitos consistentes en la marca que demuestra que ha sido objeto de un aprovechamiento sustentable, consistente en el marcaje punto rojo con tinta no permanente, marcaje que coincide con lo observado por los inspectores en el acta de inspección multicitada, asimismo, señala la especie con nombre común Monitor del Nilo y el nombre científico como (*Varanus Niloticus*), cuenta con número de Cites mx56371, así como indica el oficio de autorización GTO.131.1.2/0862/2015, el número de bitácora 11/K2-0055/11/15, de la comercializadora.

En cuanto a lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, tenemos que de lo dispuesto en el punto número II de este artículo se encuentra el pedimento aduanal número 31581006369, así como indica el oficio de autorización GTO.131.1.2/0862/2015, el número de bitácora 11/K2-0055/11/15, de la comercializadora, por lo cual estamos ante la situación de que si contiene los requisitos previstos en este artículo.

De todo lo anterior se desprende que la C. [REDACTED] aportó la documental idónea para acreditar la legal procedencia, respecto del ejemplar de **1 (un) ejemplar de Varano del Nilo (*Varanus niloticus*), vivo y alerta**, por lo cual esta autoridad considera que acreditó la legal procedencia de dicho ejemplar, por lo que da cumplimiento a lo previsto en los artículos que a continuación se citan:

### Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre:

*“Artículo 51. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.*

*En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.*

*De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia.”*

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.  
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas: 0  
Impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00014-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0197/2023

Eliminado: Un region, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

## Artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre:

*“Artículo 53. Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener:*

- I. El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;*
- II. El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o*
- III. El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento.”*

En virtud de lo anterior, si bien es cierto, en la nota de Remisión con número de folio 0062, de fecha veintidós de junio de dos mil diecinueve, expedida por la empresa denominada “EXÓTICOS DEL BAJÍO”, Comercializadora de aves y exóticos Castillo Escareño, no se especifica la tasa autorizada así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca, a juicio de esta autoridad, se determina que dicha situación no se traduce en que no existan elementos para afirmar fehacientemente la legal procedencia de dicho ejemplare, más aún, es de precisar que si contaba con el marcaje correspondiente y la naturaleza de la marca en ejemplares de vida silvestre, consiste en acreditar que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable, por lo que al contener dicho documento los demás elementos con los cuales se crea convicción de la procedencia de los ejemplares de vida silvestre, el hecho de que carezca de esos requisitos no implica una duda razonable por parte de esta autoridad sobre la legal procedencia de la especie nombrada con anterioridad, sino más bien **no se colmaron los requisitos que señala el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, pues para el caso que nos ocupa, en el que se ventila un asunto relacionado con la posesión de ejemplares de vida silvestre, debía contener todos y cada uno de los requisitos previstos en los ordenamientos legales señalados,** sin embargo, a la fecha de emisión de la presente resolución, y derivado del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene la certeza de la legal procedencia de dicho ejemplar.

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.  
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00014-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0197/2023

0300017

Eliminado: Tres reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Por todo lo anterior, esta autoridad determina que la irregularidad por la que se inició procedimiento administrativo en contra de la C. [REDACTED] se tiene por **DESVIRTUADA**, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se pone fin al procedimiento y en consecuencia es procedente ordenar el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo única y exclusivamente por lo que al acta de inspección número VS-00014-2022, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós se refiere.

V.- Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

VI.- Que en el punto **QUINTO** del acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFPA/8.5/2C.27.3/0976/2022**, de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó la Medida Correctiva siguiente:

1.- La C. [REDACTED] deberá acreditar la legal procedencia, en términos de la Ley General de Vida Silvestre, y su Reglamento, respecto de 1 (un) ejemplar de Varano del Nilo (*Varanus niloticus*), vivo, alerta, el cual fue asegurado mediante acta de depósito administrativo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós. En un plazo de **10 (diez)** días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.  
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

13

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00014-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0197/2023

Eliminado: Siete renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

En este sentido tenemos que, en fecha **dos de diciembre de dos mil veintidós**, la C. [REDACTED] presentó escrito ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a través del cual comparece en respuesta al acuerdo de emplazamiento número **PFFPA/8.5/2C.27.3/0976/2022**, de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, anexando la Nota de Remisión con número 0062, de fecha veintidós de junio de dos mil diecinueve, expedida por la empresa denominada "EXÓTICOS DEL BAJÍO", Comercializadora de aves y exóticos Castillo Escareño, con número de oficio GTO.131.1.2/0862/2015, número de bitácora 11/K2-0055/11/15, a nombre de la C. [REDACTED] domicilio en [REDACTED] Aguascalientes, Ags., la cual describe un ejemplar de Monitor del Nilo (*Varanus niloticus*), CITES: MX56371, pedimento 31581006369, marcaje punto rojo con tinta no permanente, con un precio unitario de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N.), por lo cual esta autoridad determina que ha dado cumplimiento a dicha Medida Correctiva.

Por todo lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Esta autoridad determina que la irregularidad por la que se inició precedente administrativo en contra de la C. [REDACTED] se tiene por **DESVRTUADA**, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se pone fin al procedimiento y en consecuencia es procedente ordenar el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo única y exclusivamente por lo que al acta de inspección número VS-00014-2022, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós se refiere.

**SEGUNDO.-** Toda vez que se aportaron a esta autoridad las documentales con las cuales se desvirtuó la irregularidad que nos ocupa, esta autoridad **DEJA SIN EFECTOS LA MEDIDA DE SEGURIDAD ORDENADA CONSISTENTE EN EL ASEGURAMIENTO FÍSICO PRECAUTORIO** respecto de 1 (un) ejemplar de Varano del Nilo (*Varanus niloticus*), vivo, alerta, el cual fue asegurado mediante acta de depósito administrativo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós y en consecuencia se ordena su liberación.

**TERCERO.-** Una vez realizada la liberación ordenada en el **RESOLUTIVO SEGUNDO** de esta resolución administrativa, se ordena liberar de su cargo de depositario administrativo respecto de 1 (un) ejemplar de Varano del Nilo (*Varanus niloticus*), vivo, alerta, el cual fue asegurado mediante acta de depósito administrativo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, a la C. [REDACTED] con domicilio de depositaria ubicado en [REDACTED] Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes.

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.  
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00014-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0197/2023

07/07/23

Eliminado: Tres regiones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

**CUARTO.-** Gírese atento oficio a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, a fin de que lleve a cabo la liberación ordenada en el **RESOLUTIVO SEGUNDO** de esta resolución administrativa, así como la liberación de depositario administrativo ordenada en el resolutivo **RESOLUTIVO TERCERO** de la presente resolución administrativa.

**QUINTO.-** Se le hace saber a la C. [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Av. Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, C.P. 20290, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre.

**SÉPTIMO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.  
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas e impuestas: 0

15

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00014-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0197/2023

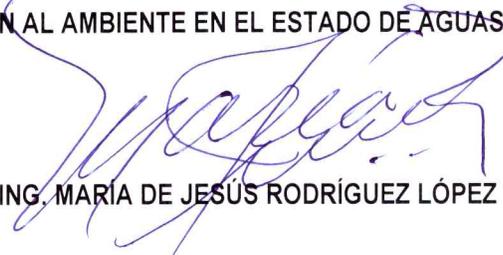
Eliminado: Cinco regiones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

**OCTAVO.-** Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo la presente resolución en términos de los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS-1 y 167 BIS-3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la C. [REDACTED] en el domicilio señalado en el Acta de Inspección con número VS-00001-19, de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, para oír y recibir notificaciones, y que corresponde al ubicado en Calle [REDACTED] Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes.

**NOVENO.** Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo la presente resolución en términos de los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS-1 y 167 BIS-3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la C. [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes.

Así lo resuelve y firma la Ing. María de Jesús Rodríguez López, en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en el oficio número PFFPA/1/001/2022 de fecha 28 de julio de 2022, emitido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022; - CÚMPLASE.-

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

  
ING. MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ

REVISIÓN JURÍDICA

  
CARLOS DIDIER MÉNDEZ DE LA BRENA  
SUBDELEGADO JURÍDICO

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

16